

GLOSARIO

- **Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC-**. Dependencia del Centro Nacional de Despacho adscrita a Interconexión Eléctrica S.A. “E.S.P.”, encargada del registro de los contratos de energía a largo plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos o contratos de energía en la bolsa por generadores y comercializadores; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las tareas necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales (SIC).
- **Agente Comercializador**. Es la empresa registrada ante el Administrador SIC que realiza la comercialización de energía.
- **Agente Generador**. Es la empresa registrada ante el Administrador del SIC que realiza la actividad de generación de energía.
- **Bolsa de Energía**. Sistema de información, manejado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, sometido a las reglas que adelante aparecen, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ejecute los contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.
- **Cargo por Confiabilidad**. Remuneración que se paga a un agente generador por la disponibilidad de activos de generación con las características y parámetros declarados para el cálculo de la ENFICC, que garantiza el cumplimiento de la Obligación de Energía Firme que le fue asignada en una Subasta para la Asignación de Obligaciones de Energía Firme o en el mecanismo que haga sus veces.
- **Cargo de Comercialización**. Valor que remunera la actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales.
- **Cargo de Generación**. Valor que remunera la actividad de producción de electricidad mediante la utilización de cualesquiera fuentes de energía.
- **Centro Nacional de Despacho -CND-**. Es la dependencia encargada de la planeación, supervisión y control de la operación integrada de los recursos de generación, interconexión y transmisión del sistema interconectado nacional. El Centro está encargado también de dar las instrucciones a los Centros Regionales de Despacho para coordinar las maniobras de las instalaciones con el fin de tener una operación segura, confiable y ceñida al Reglamento de Operación y a todos los acuerdos del Consejo Nacional de Operación.
- **Centro Regional de Despacho**. Es un centro de supervisión y control de la operación de las redes, subestaciones y centrales de generación localizadas en una misma región, cuya función es la de coordinar la operación y maniobras de esas instalaciones con sujeción, en lo pertinente, a las instrucciones impartidas por el Centro Nacional de Despacho, en desarrollo de las previsiones

contenidas en el Reglamento de Operación, con el fin de asegurar una operación segura y confiable del sistema interconectado.

- **Código Comercial.** Corresponde a la Resolución CREG 024 de 1995 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.
- **Código de Distribución.** Corresponde a la Resolución CREG 070 de 1998 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.
- **Código de Medida.** El establecido en la Resolución CREG 038 de 2014 y en las normas que la modifiquen, complementen o reemplacen.
- **Código de Operación.** El establecido en la Resolución CREG 025 de 1995, y en las normas que la modifiquen, complementen o reemplacen.
- **Código de Racionamiento.** El establecido en la Resolución CREG 217 de 1997, y en las normas que la modifiquen, complementen o reemplacen.
- **Código de Redes.** Conjunto de reglas, normas, estándares y procedimientos técnicos expedidos por la Comisión, a los cuales deben someterse las empresas de servicios públicos del sector eléctrico y otras personas que usen el sistema de transmisión nacional.
- **Comercialización de Energía Eléctrica.** Actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales.
- **Comercializador.** Persona natural o jurídica cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica.
- **Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-.** Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía que tiene a su cargo la función de regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas combustible y servicios públicos de combustibles líquidos, de manera técnica, independiente y transparente; promover el desarrollo sostenido de estos sectores; regular los monopolios; incentivar la competencia donde sea posible y atender oportunamente las necesidades de los usuarios y las empresas de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley.
- **Condiciones Críticas.** Situación que presenta el mercado mayorista de energía cuando el precio de bolsa es mayor al Precio de Escasez de Activación.
- **Consejo Nacional de Operación –CNO-.** Organismo privado que tiene como función principal acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación del Sistema Interconectado Nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación.
- **Contribución de Solidaridad.** La sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el Artículo 47 de la Ley 143 de 1994, y en las normas que la modifiquen, complementen o reemplacen.
- **Despacho Central.** Proceso de planeación, programación, supervisión y control de la operación integrada del Sistema Interconectado Colombiano, a cargo del Centro Nacional de Despacho en coordinación con los centros regionales de despacho, de acuerdo con la Resolución CREG 025 de 1995 y en las normas que los modifiquen, complementen o reemplacen.
- **Despacho Ideal.** Es la programación de generación que se realiza a posteriori por el Sistema de Intercambios Comerciales (SIC), la cual atiende la demanda real con la disponibilidad real de las plantas de generación. Este despacho se realiza considerando la oferta de precios por orden de

méritos de menor a mayor, sin considerar las diferentes restricciones que existen en el sistema, excepto por las condiciones de inflexibilidad de las plantas generadoras.

- **Despacho Programado.** Es el programa de generación que realiza el Centro Nacional de Despacho (CND), denominado Redespacho en el Código de Redes, para atender una predicción de demanda y sujeto a las restricciones del sistema, considerando la declaración de disponibilidad, la oferta en precios y asignando la generación por orden de méritos de menor a mayor.
- **Despacho Real.** Es el programa de generación realmente efectuado por los generadores, el cual se determina con base en las mediciones en las fronteras de los generadores.
- **Demanda Comercial.** Corresponde al valor de la demanda real del comercializador, que incluye los factores de pérdidas en las redes de transmisión regional o de distribución local para referir a nivel de 220 kV y las pérdidas del STN.
- **Demanda Desconectable.** Demanda de energía de usuarios que están dispuestos a reducir su consumo a cambio de una contraprestación.
- **Disponibilidad Comercial.** Es la disponibilidad calculada por el SIC, la cual considera la declaración de disponibilidad de los generadores, modificada cuando se presenten cambios en las unidades de generación en la operación real del sistema.
- **Distribución de Electricidad.** Es la actividad de transportar energía a través de una red de distribución a voltajes iguales o inferiores a 115 kV.
- **Empresas de Servicios Públicos.** Las que regula el Capítulo I del Título I, de la Ley 142 de 1994.
- **Energía Disponible Adicional de Plantas Hidráulicas.** Es la cantidad de energía eléctrica, adicional a la ENFICC, que es capaz de entregar una planta de generación hidráulica en los meses del período que definió la Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad.
- **Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad -ENFICC-.** Es la máxima energía eléctrica que es capaz de entregar una planta de generación continuamente, en condiciones de baja hidrología, en un período de un año.
- **Estación de Verano.** Período comprendido entre el 1º de diciembre de cualquier año calendario y el 30 de abril del año calendario inmediatamente siguiente.
- **Estación de Invierno.** Período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de noviembre de cualquier año calendario.
- **FAZNI.** Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas.
- **Frontera Comercial.** Corresponde al punto de medición asociado al Punto de Conexión entre agentes o entre agentes y Usuarios conectados a las redes del STN, a los STR, o a los SDL, o entre diferentes niveles de tensión de un mismo Operador de Red. Cada agente en el sistema puede tener una o más fronteras comerciales de un mismo o de diferentes Operadores de Red.
- **Generador.** Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica, que tiene por lo menos una central conectada al SIN con una capacidad efectiva total en la central superior a los 20 MW o aquellos que tienen por lo menos una central de capacidad efectiva total menor o igual a 20 MW conectada al SIN, que soliciten ser despachados centralmente.
- **Inflexibilidad de Unidades.** Una unidad es inflexible cuando las características técnicas de la unidad hacen que genere en una hora a pesar de que su precio de oferta es superior al costo

marginal del sistema, o cuando se modifica la disponibilidad declarada después de la hora de cierre de las ofertas y antes del período de reporte de cambios para el redespacho.

- **Mercado Libre.** Es el mercado de energía eléctrica en que participan los usuarios no regulados y quienes los proveen de energía eléctrica.
- **Mercado Mayorista.** Conjunto de sistemas de intercambio de información entre generadores y comercializadores de grandes bloques de energía eléctrica en el sistema interconectado nacional, para realizar contratos de energía a largo plazo y en bolsa sobre cantidades y precios definidos, con sujeción al Reglamento de Operación y demás normas aplicables.
- **Mercado Regulado.** Es el mercado de energía eléctrica en que participan los usuarios regulados y quienes los proveen de electricidad.
- **Mercado Secundario de Energía Firme o Mercado Secundario.** Mercado bilateral en el que los generadores negocian entre sí un Contrato de Respaldo para garantizar, durante un período de tiempo determinado, el cumplimiento parcial o total de las Obligaciones de Energía Firme adquiridas por uno de ellos.
- **Ministerio de Minas y Energía -MME-.** Entidad pública de carácter nacional del nivel superior ejecutivo central, cuya responsabilidad es la de administrar los recursos naturales no renovables del país asegurando su mejor y mayor utilización; la orientación en el uso y regulación de los mismos, garantizando su abastecimiento y velando por la protección de los recursos naturales del medio ambiente con el fin de garantizar su conservación, restauración y el desarrollo sostenible, de conformidad con los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental, señalados por la autoridad ambiental competente
- **Obligación de Energía Firme -OEF-.** Vínculo resultante de la Subasta o del mecanismo que haga sus veces, que impone a un generador el deber de generar, de acuerdo con el Despacho Ideal, una cantidad diaria de energía durante el Período de Vigencia de la Obligación, cuando el Precio de Bolsa supere el Precio de Escasez.
- **Operador de Red de STR y SDL -OR-.** Persona natural o jurídica encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos
- **Orden de Mérito.** Ordenamiento con base en los precios de oferta de los generadores.
- **Precio de Bolsa Horario.** Precio de oferta más alto en la hora respectiva, en la Bolsa de Energía, correspondiente a los recursos de generación que no presenten inflexibilidad, requeridos para cubrir la demanda total en el Despacho Ideal.
- **Precio de Escasez.** Valor del Precio de Bolsa definido por la CREG y actualizado mensualmente por la Comisión que determina el nivel del precio de bolsa a partir del cual se hacen exigibles las Obligaciones de Energía Firme, y constituye el precio máximo al que se remunera la energía proveniente de la Bolsa de Energía.
- **Programa de Generación.** Es la asignación de generación de las unidades o plantas despachadas centralmente.
- **Reglamento de Operación.** Conjunto de principios, criterios y procedimientos establecidos para realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación del sistema

interconectado nacional y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía eléctrica. El Reglamento de Operación comprende varios documentos que se organizarán conforme a los temas propios del funcionamiento del Sistema Interconectado Nacional.

- **Reserva de Regulación Primaria.** Es aquella Reserva Rodante en las plantas que responden a cambios súbitos de frecuencia en un lapso de 0 a 10 segundos. La variación de carga de la planta debe ser sostenible al menos durante los siguientes 30 segundos.
- **Reserva Rodante.** Es la parte de la reserva operativa ubicada en plantas que están operando y puedan responder a cambios de generación en períodos de hasta 30 segundos.
- **Respaldo.** Es la capacidad de generación de energía no necesaria para atender la demanda al nivel de confiabilidad de 95%, pero que se encuentra disponible para atender la demanda de energía en casos extremos de acuerdo con los criterios de flexibilidad y vulnerabilidad adoptados por la Unidad de Planeación Minero-Energética en la elaboración del Plan de Expansión de Referencia.
- **Servicio Público de Electricidad o de Energía Eléctrica.** Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.
- **Servicios Asociados de Generación de Energía.** Son servicios asociados con la actividad de generación los que prestan las empresas generadoras con sus unidades conectadas al Sistema Interconectado Nacional para asegurar el cumplimiento de las normas sobre calidad, confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio. Incluye entre otros, la generación de potencia reactiva, la Reserva Primaria y de AGC, de acuerdo con las normas respectivas establecidas en el Reglamento de Operación.
- **Sistema de Transmisión Nacional -STN-.** Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones con sus equipos asociados, y transformadores con sus respectivos módulos de conexión, que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV.
- **Sistema de Transmisión Regional -STR-.** Sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por redes regionales o interregionales de transmisión; conformado por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 kV y que no pertenecen a un sistema de distribución local.
- **Sistema de Distribución Local -SDL-.** Sistema de transmisión de energía eléctrica compuesto por redes de distribución municipales o distritales; conformado por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 kV que no pertenecen a un sistema de transmisión regional por estar dedicadas al servicio de un sistema de distribución municipal, distrital o local.
- **Sistema de Intercambios Comerciales -SIC-.** Conjunto de reglas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Operación que permiten definir las obligaciones y acreencias de generadores, comercializadores y los transportadores por concepto de los actos o contratos de energía en la bolsa conforme al despacho central. El SIC incluye el proceso de liquidación del valor de los intercambios, la preparación y actualización del estado de cuenta de cada generador

y comercializador que participa en la bolsa de energía y de los transportadores, y la facturación, pago y recaudo del valor de las transacciones realizadas en la misma bolsa.

- **Sistema Interconectado Nacional -SIN-**. Es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes de transmisión, las redes de distribución y las cargas eléctricas de los usuarios.
- **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**. Creada por la Ley 142 de 1994, como organismo de control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan los servicios públicos.
- **Transmisión**. Es la actividad consistente en el transporte de energía por sistemas de transmisión y la operación, mantenimiento y expansión de sistemas de transmisión, ya sean nacionales o regionales.
- **Transportador**. Persona natural o jurídica que opera y transporta energía eléctrica en el sistema de transmisión nacional, en un sistema de transmisión regional o en un sistema de distribución local.
- **Usuario**. Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.
- **Usuario No Regulado**: Persona Natural o Jurídica, con una demanda máxima superior a 2MW por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente, conforme a los límites establecidos en la regulación.